

CORNARE	Número de Expediente: 057562534435	
NÚMERO RADICADO:	112-1494-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 26/05/2020	Hora: 14:54:16.48...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-1202 del día 26 de diciembre de 2019, se dio inicio al Permiso de Estudio para la Recolección Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por el señor JUAN CARLOS MEJIA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, representante legal de AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.740.329-7, presentó solicitud de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el Proyecto Central Hidroeléctrico AURES BAJO, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Sonsón y Abejorral.

Que mediante la Resolución No. 112-0777 de marzo 3 de 2020, se le otorgó un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, a la empresa AURES BAJO S.A.S E.S.P. para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico AURES BAJO, situado sobre el río Aures, por un término de un (1) año.

Que el señor JUAN CARLOS MEJIA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, representante legal de AURES BAJO S.A.S E.S.P, mediante escrito con radicado número No. 131-3025 de abril 2 de 2020, interpone RECURSO DE

REPOSICIÓN frente a la Resolución No. 112-0777 de marzo 3 de 2020, para que se modifique, el término de la vigencia del permiso.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor JUAN CARLOS MEJIA OSORIO, actuando como representante legal de AURES BAJO S.A.S E.S.P, solicita que se revoque el artículo segundo de la resolución 112-0777 por la cual se autoriza el permiso por vigencia de un (1) año para la ejecución de las actividades solicitadas, considerando que en el Formato Unico Nacional de Solicitud del permiso fue diligenciado por un periodo de duración de veinticuatro (24) meses y se otorgue el permiso por dos (2) años de vigencia.

Como sustento de lo anterior, indica el peticionario que la Central Hidroeléctrica se encuentra en etapa de operación y aún tiene obligaciones en los programas de PMA y PMS que se desarrollan en dos épocas climáticas contrastantes, de modo que no es económicamente viable después de pasado un año volver a solicitar el permiso.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas

al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Ahora bien, En relación con la solicitud de reposición presentada por AURES BAJO S.A.S E.S.P, esta Corporación mediante informe técnico con radicado N° 112-0569 del 21 de mayo de 2020 se evalúa la información presentada en el recurso de reposición, y se conceptúa lo siguiente:

Que el peticionario solicitó a través del Formato Único Nacional un término de dos (2) años de vigencia de este permiso.

Que, por error involuntario, Cornare a través de la Resolución No. 112-0777 de marzo 3 de 2020, otorgó un Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales, a la empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P. para el proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, situado sobre el río Aures, por un término de un (1) año.

Que el peticionario no solicita a través del recurso de reposición, ninguna modificación adicional a los demás términos y obligaciones establecidos en el Permiso de recolección otorgado por Cornare

Que la Corporación, da concepto favorable para aceptar el recurso de reposición presentado por el peticionario, en razón del término de la vigencia del permiso, otorgando entonces, un término de dos (2) años a la empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P. para el desarrollo de los estudios del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, localizado en los municipios de Sonsón y Abejorral.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución N° 112-0777 de marzo 03 de 2020, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones generales, del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años contados a partir del pronunciamiento administrativo, o menos si el interesado así lo requiere”

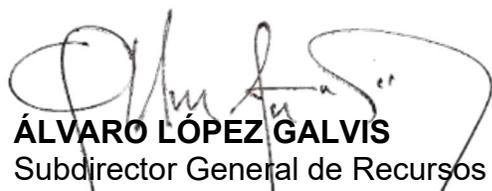
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor JUAN CARLOS MEJIA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, representante legal de AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.740.329-7, que los demás artículos y párrafos de la Resolución con radicado N° 112-0777 del 03 de marzo de 2020, quedaran en iguales condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo el señor JUAN CARLOS MEJIA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, representante legal de AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.740.329-7, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo López
Fecha: 22/05/2020
Expediente: **05.756.25.34435**
Asunto: Recurso reposición